



RAD: 680013110004-2019-00426-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En memorial de fecha 15/12/2020 1:11 PM, el demandado RICARDO JAIMES BARBOSA por intermedio de su apoderado judicial, solicita cancelar las medidas cautelares decretadas a petición de la parte actora. (Fls 12 y 13).

El numeral 3º del artículo 598 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 598. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”. (Cursiva y Negrilla por el despacho)

En audiencia de conciliación del 14 de octubre de 2020 se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los señores AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS y RICARDO JAIMES BARBOSA el 05 de diciembre de 1992 en la Notaria Única de Puerto Berrio (Antioquia), como consecuencia, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. (Fls 121 a 124).

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 2

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	68001311000220150010300	19/02/2015	Verbal Sumario	RITO ANTONIO CALDERON TRIANA	- AURA ALICIA JAIMES DAZA - AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS	- RICARDO JAIMES BARBOSA
<input type="checkbox"/>	68001311000420190042600	10/09/2019	Verbal	ANA LUZ FLOREZ MENDOZA	- AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS	- RICARDO JAIMES BARBOSA



Según revisión del sistema siglo XXI se pudo constatar que no existe Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal adelantado por los ex cónyuges, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 598 del CGP, se ordenar **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y vigentes.

De conformidad con el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase la comunicación mediante mensaje de datos a la entidad pertinente, con copia al canal digital de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **001** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia